

INFORME SECRETARIAL. Cali, 29 de noviembre de 2022. A Despacho con escrito del apoderado de la parte demandante y escritos de la parte demandada. Igualmente, verificándose en el Registro Nacional de Abogados que el apoderado no tiene sanciones. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 1313

RADICACION No.2022-290

Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

En el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor **JORGE IVAN TORRES SANTACRUZ**, en contra de la señora **MARILUZ ORTIZ CAMACHO**, se allegó de forma presencial escrito suscrito por las partes y coadyuvado por la apoderada judicial del demandante, manifestando que desisten del proceso, porque han decidido no continuar con el proceso, y solicita que no se condene en costas.

### **SE CONSIDERA:**

Establece el Art 314 del C.G.P. que *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."*

Como forma anormal de terminación del proceso, el desistimiento, comporta la renuncia que hace el demandante a las pretensiones de la demanda, luego de iniciado el proceso, y antes de que se dicte sentencia que ponga fin al mismo.

De acuerdo a lo anterior, como la manifestación proviene del demandante, a quien le asiste el derecho de disponer del litigio, aún sin la aquiescencia de apoderado, atendiendo el estado del proceso, conforme a lo previsto en la norma en cita, se aceptará el desistimiento, será aceptado, y como quiera que está coadyuvado por la demandada, y han acordado que no se condene en costas, a ello se accederá, conforme al artículo Art. 316-1 C.G.P.. En consecuencia, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por intermedio de apoderado judicial por el señor **JORGE IVAN TORRES SANTACRUZ**, en contra de la señora **MARILUZ ORTIZ CAMACHO**.

SEGUNDO: **DECLARAR**, en consecuencia, terminado el proceso.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a la parte actora.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 203

Fecha: 1 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

Prv.

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfad19475d9a578cb06bf7d8e212bf01e89610eac96ae2b2c109c50ad86800c3**

Documento generado en 30/11/2022 05:03:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**